

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 1051/90 DEL CONSEJO**

de 20 de abril de 1990

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2187/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países terceros y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Con efectos a partir del 1 de enero de 1990, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán establecidos como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas el mes anterior a la fecha de puesta de aplicación del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. J. O'MALLEY

<sup>(1)</sup> DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 209 de 21. 7. 1989, p. 1.

## ANEXO

## Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de enero de 1990

Países de destino	Coeficientes correctores	Países de destino	Coeficientes correctores
Angola	97,37	Líbano	38,68
Antigua y Barbuda	94,64	Liberia	87,39
Antillas Neerlandesas	111,58	Madagascar	42,90
Argelia	81,65	Malawi	65,14
Australia	103,71	Malí	100,09
Austria	114,59	Malta	75,77
Bahamas	103,43	Marruecos	69,42
Bangladesh	53,74	Mauricio	57,01
Barbados	93,48	Mauritania	121,27
Belize	90,92	México	50,10
Benín	91,11	Mozambique	15,85
Botswana	57,02	Níger	105,43
Brasil	45,67	Nigeria	57,80
Burkina Faso	88,16	Noruega	144,38
Burundi	73,47	Nueva Caledonia	138,27
Camerún	107,41	Pakistán	40,85
Canadá	93,06	Papúa Nueva Guinea	96,50
Chad	142,69	Perú	223,51
Chile	48,50	Polonia	12,50
China	70,61	República Centroafricana	153,14
Chipre	71,91	República de Cabo Verde	86,66
Comores	132,82	República Dominicana	41,11
Congo	125,80	Rwanda	96,23
Corea del Sur	96,89	Samoa	67,31
Costa de Marfil	131,75	Santo Tomé	0,00
Costa Rica	63,71	Senegal	111,76
Djibouti	152,53	Seychelles	160,90
Egipto	54,09	Sierra Leona	102,80
Estados Unidos de América	91,91	Siria	208,23
Etiopía	81,19	Somalia	30,81
Fidji	56,60	Sudán	106,31
Filipinas	72,96	Suecia	126,04
Gabón	145,30	Suiza	131,95
Gambia	65,76	Surinam	147,87
Ghana	33,58	Swazilandia	47,00
Granada	94,00	Tailandia	56,94
Guinea	39,68	Tanzania	32,29
Guinea Bissau	40,50	Togo	101,42
Guinea Ecuatorial	120,30	Tonga	105,43
Guyana	12,83	Trinidad y Tobago	79,39
Haití	81,04	Túnez	48,67
Hungría	61,79	Turquía	59,21
India	35,07	Uganda	91,28
Indonesia	74,37	Uruguay	54,84
Islas Salomón	76,80	Vanuatu	86,26
Israel	83,38	Venezuela	53,33
Jamaica	64,97	Yugoslavia	30,63
Japón	155,36	Zaire	69,58
Jordania	66,76	Zambia	88,58
Kenia	55,03	Zimbabwe	48,92
Lesotho	56,85		